

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 30 de septiembre de 2014

Número 4122-IX

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Anexo IX

Martes 30 de septiembre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, presentada por el titular del Ejecutivo Federal.

Con fundamento en las facultades establecidas en los Artículos 39, 45 numeral 6 incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referida, esta Comisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa de mérito, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la Iniciativa.

En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "CONSIDERACIONES", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este Dictamen.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÂNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

ANTECEDENTES

I. El 4 de junio de 2014, el titular del Ejecutivo Federal presentó a la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, misma que se acompaña de los oficios número 315.A.-03336 y 353.A.-0778, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Durante la sesión de la Comisión Permanente celebrada en esa misma fecha, la Mesa Directiva dio cuenta de la Iniciativa, y mediante oficio CP2R.-659 comunicó a esta Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados el turno para estudio y dictamen correspondiente.

II. Los integrantes de la Comisión, realizaron diversos trabajos con el propósito de analizar el contenido de la Iniciativa, integrando sus observaciones y comentarios en el cuerpo del presente Dictamen, mismo que se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se exponen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la Iniciativa del Ejecutivo Federal, señala que con el propósito de obtener el mejor desempeño en el servicio al Estado, los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos requieren de preparación, instrucción y actualización constantes.

Refiere que la educación militar es un mecanismo que permite a las Fuerzas Armadas Mexicanas contar con los elementos técnicos y académicos para el mejor desempeño de sus funciones.

Considera que el Sistema Educativo Militar constituye una herramienta imprescindible no sólo en la formación profesional y técnica del personal castrense, sino también para la propia institución que representan, ya que contribuyen a mejorar los niveles de eficiencia terminal y a optimizar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÂNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Sin embargo, señala que no obstante la riqueza formativa que ofrece el Sistema Educativo Militar, existen obstáculos legales que dificultan el camino de preparación continua y permanente de los miembros en activo del Instituto Armado.

En este sentido, la Iniciativa propone reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con el propósito de beneficiar a los militares profesionales formados en sus filas a través del reconocimiento y de la eliminación de obstáculos en su formación.

Para atender los aspectos descritos, la Iniciativa propone realizar los siguientes cambios a la citada Ley:

Establecimiento del Servicio de Informática:

- a) En el Artículo 68, adicionar una fracción XI, recorriendo las subsecuentes en su orden, para incorporar como parte de las Unidades de Servicios el de Informática.
- Adicionar un Artículo 95 Bis, para describir las funciones que llevará a cabo el Servicio de Informática.
- Adicionar un Artículo 95 Ter, para disponer que el Director del Servicio de Informática será un Ingeniero en Computación e Informática, con grado de General, y
- d) En el Artículo 193, adicionar una fracción XII, recorriendo las subsecuentes en su orden, para disponer que el servicio de informática se dividirá en dos grupos, el primero, Ingeniero en Computación, que tendrá en el escalafón como grados mínimo y máximo, los de Subteniente a General de Brigada; el segundo, Especialistas del Servicio de Informática, que tendrá como grados mínimo y máximo los de Soldado a Teniente Coronel.
- Incorporación de los cursos de capacitación y actualización, en congruencia con el Sistema Educativo Militar, así como la reducción de los tiempos de servicio obligatorio.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÂNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

- a) Reformar el segundo párrafo del Artículo 150, para precisar que los miembros del Ejército y Fuerza Aérea podrán ser asignados o autorizados para efectuar cursos de capacitación y actualización, en congruencia con la clasificación del Sistema Educativo Militar.
- b) También en este párrafo se precisa que cuando el periodo del curso sea igual o mayor a seis meses el tiempo obligatorio del servicio será de un año, y cuando el periodo sea menor de seis meses, el tiempo adicional del servicio será igual a la duración del curso.

Asimismo, con la finalidad de dar mayor claridad al texto, se desagrega la última parte del segundo párrafo, relativa a la realización de cursos en el extranjero por parte del personal militar, en un tercer párrafo con lo cual se logra mayor claridad en los temas abordados en el citado Artículo.

 Elevar los grados máximos en el escalafón, para los servicios de Materiales de Guerra, de Sanidad y de Enfermeras.

Se reforma el Artículo 193, en sus fracciones V, inciso B, y IX, incisos C y D, para actualizar el grado máximo al que se podrá aspirar en los servicios de Materiales de Guerra, de Sanidad y de Enfermeras, pasando de Teniente Coronel a Coronel.

 Precisar la baja por recisión del contrato de enganche o de la renovación para los Cabos y Soldados y establecer en la Ley su derecho de audiencia.

Se reforma el Artículo 170, fracción II, inciso G, para precisar que procederá la baja por rescisión del contrato de enganche o el de su renovación, para los soldados y cabos, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles.

Para ilustrar los cambios que propone la Iniciativa, sirva el cuadro comparativo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 68. Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son:	Artículo 68
I. Ingenieros; II. Cartográfico; III. Transmisiones; IV. Materiales de Guerra; V. Transportes; VI. Administración; VII. Intendencia; VIII. Sanidad; IX. Justicia; X. Veterinaria y Remonta; XI. Meteorológico; XII. Control de Vuelo; y XIII. Material Aéreo.	I. Ingenieros; II. Cartográfico; III. Transmisiones; IV. Materiales de Guerra; V. Transportes; VI. Administración; VII. Intendencia; VIII. Sanidad; IX. Justicia; X. Veterinaria y Remonta; XI. Informática; XII. Meteorológico; XIII. Control de Vuelo; y XIV. Material Aéreo.
(No tiene correlativo)	Artículo 95 Bis El servicio de informática tendrá a su cargo la instalación, operación y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea; además realizará las actividades siguientes: I. Diseñar, desarrollar, recibir, almacenar, abastecer, evacuar, reparar, recuperar y controlar los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea; II. Fijar normas técnicas para los bienes y servicios informáticos; III. Planear, organizar, implementar, conservar, explotar y adaptar bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea, así como los que queden bajo control militar; IV. Auxiliar en los procedimientos de auditoría y seguridad informática; V. Auxiliar a los mandos en todos los niveles en el empleo, operación y conservación de los bienes informáticos, capacitar al personal del servicio y fomentar la cultura informática, y VI. Las demás que le confieran esta Ley y



Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
(No tiene correlativo)	Artículo 95 Ter El Director del servicio de informática será un General Ingeniero en Computación e Informática.
Artículo 150. El personal civil o militar que sea admitido para efectuar Cursos de Formación en los Planteles de Educación Militar, deberá firmar contrato o compromiso, respectivamente, en el que se establezca que queda obligado a servir al Ejército y Fuerza Aérea, como mínimo, un tiempo doble al que haya durado el Curso correspondiente.	Artículo 150
Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar Cursos de Aplicación, Especialización, Perfeccionamiento, de Postgraduados, Superiores y otros en el país, además del tiempo a que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción que duren en esa situación; en el caso de que los Cursos se realicen en el Extranjero y a su costa, ese tiempo adicional se duplicará y si las erogaciones que causen sus gastos son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará.	Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar cursos de capacitación, actualización, aplicación, especialización, perfeccionamiento, de postgraduados, superiores y otros en el país, además del tiempo a que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción igual o mayor a seis meses y, en el supuesto que dicho periodo sea menor de seis meses, el tiempo adicional será igual a la duración del curso. En todos los casos, cuando los cursos se realicen en el extranjero y a costa del interesado,
	el tiempo adicional se duplicará y, si las erogaciones son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará.
Artículo 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:	Artículo 170
I. Procede por ministerio de Ley:	I
A. a B	A. a B
II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:	İl
A. a F	A. a F
G. Por rescisión del contrato de enganche, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los



Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
	términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
Salvo los casos de la Fracción I apartado A y Fracción II apartado E, la baja del Ejército y Fuerza Aérea, implica la pérdida del derecho a reclamar prestaciones o beneficios con base en el tiempo de servicios que se tuvo y en todos los casos el de usar uniformes, condecoraciones y divisas militares.	
Artículo 193. Los escalafones y los grados que comprenden los servicios del Ejército y Fuerza Aérea son los siguientes:	Artículo 193
I. a IV	I. a IV
V. De Materiales de Guerra, que se divide en dos grupos:	V
A	A
B. De Materiales de Guerra.	B. De Materiales de Guerra.
De Soldado a Teniente Coronel.	De Soldado a Coronel.
VI. a VIII	VI. a VIII
IX. De Sanidad, que se divide en cinco grupos:	IX
A. a B	А. а В
C. Personal de Sanidad.	C. Personal de Sanidad.
De Soldado a Teniente Coronel;	De Soldado a Coronel;
D. Enfermeras.	D. Enfermeras.
De Soldados a Teniente Coronel; y	De Soldado a Coronel; y
E	Elem
X. a XI	X. a XI
	XII. De informática que se divide en dos grupos:
	A. Ingeniero en Computación e Informática.
	De Subteniente a General de Brigada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa	
	B. Especialistas del Servicio de Informática. De Soldado a Teniente Coronel.	
XII. Del Servicio Meteorológico Militar, que se divide en tres grupos:	XIII. Del Servicio Meteorológico Militar, que se divide en tres grupos:	
A. a C	A. a C	
XIII. Del Servicio de Control de Vuelo.	XIV. Del Servicio de Control de Vuelo.	
De Subteniente a Coronel.	De Subteniente a Coronel.	
XIV. Del Servicio del Material Aéreo, que se divide en seis grupos;	XV. Del Servicio del Material Aéreo, que se divide en seis grupos;	
A. a F	A. a F	

CONSIDERACIONES

La Comisión de Defensa Nacional, como órgano legislativo de la Cámara de Diputados tiene competencia para atender la presente Iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM en adelante), en virtud de la facultad que tiene el Congreso para determinar la estructura, organización y funcionamiento de las fuerzas militares, establecida en el Artículo 73 fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio

(...)"

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objetivos de la Iniciativa que se analiza, la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la misma, emite las siguientes consideraciones:

PRIMERA, ASPECTOS GENERALES

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Esta Comisión coincide con la Iniciativa, respecto a la conveniencia de fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire, a partir de la actualización de su Ley Orgánica respecto al establecimiento del Servicio de Informática; la incorporación de los cursos de capacitación y actualización conforme a las actividades de formación y profesionalización contempladas en el Sistema Educativo Militar; la elevación del grado mínimo y máximo en el escalafón para los servicios de Materiales de Guerra, de Sanidad y de Enfermeras; y finalmente, en la precisión en el procedimiento de recisión de los contratos de enganche.

Esta Comisión concuerda con el titular del Ejecutivo Federal, en el sentido de que a partir de las reformas propuestas se beneficiará a los militares formados en el Sistema Educativo Militar toda vez que implican, entre otras cosas, el reconocimiento a los egresados del Sistema Educativo Militar y la eliminación de condiciones que inhiben y limitan la formación y profesionalización de los mismos.

Se estima que la actualización de la Ley, permitirá atender con mayor eficacia las necesidades operativas, logísticas y estratégicas de los Institutos Armados, lo cual repercutirá en el cumplimiento de sus misiones generales, en beneficio de la Seguridad Nacional. La modernización que implican las reformas y adiciones propuestas, perfilará también el fortalecimiento institucional para responder a los retos actuales y futuros de las Fuerzas Armadas de Tierra y Aire.

Esta actualización representa avanzar hacia una Institución más eficaz en su quehacer permanente, en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de esa Dependencia.

En ese sentido, se considera que las reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo Federal inciden en las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018, particularmente en la conformación orgánica del personal de las Fuerzas Armadas para lograr las condiciones operativas que les permitan el cumplimiento de sus misiones generales, en beneficio de la población y las instituciones del Estado.

El Programa Sectorial de la Secretaría de la Defensa Nacional proyecta para los próximos años, emprender un proceso integral de reingeniería interna, que le permita hacer más eficientes sus actividades de planeación, organización, dirección y control, destacando la transformación del Sistema Educativo Militar hacia la excelencia

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÂNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

académica, y fortalecer el adiestramiento y doctrina militar, la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, que tendrán como finalidad, modernizar al Ejército y Fuerza Aérea.

Se coincide en que, con los cambios propuestos, se dotará a la Secretaría de la Defensa Nacional de los elementos necesarios para desempeñar con eficiencia, eficacia y economía sus atribuciones y mantener la operatividad de sus Institutos Armados en el desempeño de tareas específicas que demandan un alto grado de especialización, con lo que podrá disponer de tropas cada vez más preparadas y comprometidas con sus misiones.

Con base en lo anterior, esta Comisión encuentra jurídicamente viables las reformas y adiciones planteadas, y coincide con su alcance y sentido; en consecuencia, considera procedente su aprobación.

SEGUNDA. RESPECTO A LA PROPUESTA DE INCLUIR EL "SERVICIO DE INFORMÁTICA" COMO PARTE DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS EN LAS QUE SE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES TÉCNICAS Y PROFESIONALES.

La Iniciativa propone diversas reformas y adiciones a la LOEFAM, con el propósito de: 1) establecer el "servicio de informática", 2) enunciar las funciones específicas que debe ejercer como órgano administrativo, así como el perfil del militar que ocupe su titularidad; y 3) señalar los escalafones y grados que corresponderán a este nuevo Servicio, de acuerdo a lo siguiente:

 Adición de una nueva fracción XI en el Artículo 68, recorriéndose las subsecuentes en su orden, para incluir el Servicio de Informática en el catálogo de Unidades de Servicio establecidas en la LOEFAM.

De acuerdo con el Artículo 54 de la Ley en revisión, el Ejército Mexicano se compone de unidades organizadas y adiestradas para las operaciones militares terrestres y está constituido por "Armas" y "Servicios".

Las Armas –refiere la Ley- son los componentes del Ejército Mexicano cuya misión principal es el combate, siendo estas: Infantería; Caballería; Artillería; Blindada; e Ingenieros (Artículos 55 y 56).

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Por su parte, los Servicios son los componentes que tienen como misión principal satisfacer necesidades de vida y operación, por medio del apoyo administrativo y logístico formando unidades organizadas, equipadas y adiestradas para dichas actividades. Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son: Ingenieros, Cartográfico, Transmisiones, Materiales de Guerra, Transportes, Administración, Intendencia, Sanidad, Justicia, Veterinaria y Remonta, Meteorológico, Control de Vuelo, y Material Aéreo (Artículos 67 y 68).

Como se observa en el párrafo anterior, la Ley no contempla el Servicio de Informática, no obstante que éste ha venido funcionando en la estructura orgánica¹ y se ha vuelto fundamental para el desarrollo organizacional de la Secretaría de la Defensa Nacional en el desempeño de sus actividades.

Como lo refiere el Ejecutivo Federal, el Servicio de Informática del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos fue reconocido oficialmente a través del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre del año 2000, mediante el cual se especificaron las funciones y personal a cargo del Servicio.

Dicho Decreto estableció la necesidad apremiante del aprovechamiento y actualización de los avances tecnológicos en materia de informática para mejorar la eficiencia administrativa y operativa de la institución, así como promover la formación de especialistas en tecnologías de la información y el desarrollo de la cultura informática entre sus integrantes.

Con base en lo anterior, la Comisión de Defensa Nacional considera que al incluir el Servicio de Informática en la Ley Orgánica, se formaliza su existencia y se da sustento jurídico a su actuación desde el punto de vista jerárquico de las normas.

Si bien es cierto que el Servicio de Informática fue reconocido oficialmente a través del Decreto Presidencial de septiembre del año 2000, y que tanto el Reglamento Interior y el Manual de Organización General de la Secretaría de la

¹ El Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 2008, así como el Manual de Organización del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, publicado en el DOF el 27 de marzo de 2009, contemplan dentro de la estructura de la Secretaría a la Dirección General de Informática, describiendo las responsabilidades de la misma.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÂNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Defensa Nacional contemplan la existencia de la Dirección General de Informática, su existencia para atender necesidades legitimas propias de la organización, podría estar sujeta a la voluntad de las autoridades administrativas.

Es importante destacar que una de las características de la ley es su permanencia, pues se dota de vigencia con carácter indefinido y sólo perderá ésta mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores que deberán seguir el mismo proceso legislativo que les dio origen, a diferencia de las disposiciones reglamentarias, en las que su vigencia, tienen un carácter discrecional de las autoridades administrativas en turno.

Asimismo, su existencia en la Ley, significa un reconocimiento en beneficio de los militares profesionales formados en sus filas que ya se desempeñan en el Servicio de Informática.

Por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora considera de aprobarse la propuesta.

- Adicionar los artículos 95 Bis, para establecer las funciones específicas que tendrá a su cargo el Servicio de Informática; y el 95 Ter, para definir el perfil profesional de su Titular.
 - a) Establecer las funciones específicas al Servicio de Informática mediante la adición de un Artículo 95 Bis.

La Iniciativa propone señalar como funciones específicas del Servicio, la instalación, operación y mantenimiento tanto de los bienes como de los servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; fijar normas técnicas para los bienes y servicios informáticos; recibir, almacenar, abastecer, evacuar, reparar, recuperar y controlar los bienes y servicios informáticos; planear, organizar, implementar, conservar y explotar bienes y servicios informáticos, y auxiliar en los procedimientos de auditoría y seguridad informática.

Al respecto la Comisión Dictaminadora, considera que dichas funciones son adecuadas y congruentes con la diversidad de actividades propias del Servicio de Informática.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

El desarrollo organizacional, exige una gestión operativa y de recursos humanos y materiales eficiente, eficaz y racional, por tal motivo, es indispensable señalar de manera concreta en la Ley las funciones logísticas, operativas y de apoyo específicas, que como órgano técnico administrativo deberá cumplir el Servicio de Informática para contribuir al adecuado funcionamiento de las demás Unidades de Servicio y de Combate del Ejército y Fuerza Aérea.

En el proceso de diseño organizativo, la racionalidad del mismo depende en buena medida de la asignación de funciones (responsabilidades) que en contrapartida implica la posibilidad de implementar prácticas de evaluación, control, rendición de cuentas, respecto al cumplimiento de objetivos (metas), así como del ejercicio de recursos.

 Respecto a la propuesta de adicionar un Artículo 95 Ter, para establecer el perfil profesional y Grado de quien ocupará la Titularidad de la Dirección General del Servicio de Informática.

Refiere la Iniciativa que el Decreto de creación del Servicio de Informática publicado en el 2000, establece que el titular del área sea un General procedente de Arma o Servicio, lo que da lugar a una amplia gama de profesionales que pudieran no estar lo suficientemente capacitadas en materia informática, independientemente de contar con el rango jerárquico requerido.

Por ello propone en un nuevo artículo, que la Dirección del Servicio de Informática deberá ser ocupada por un militar con el Grado de General, que tenga la profesión de Ingeniero en Computación e Informática. (Egresado de la Escuela Militar de Ingenieros, especialidad que posee los conocimientos necesarios para dirigir este Servicio)

Lo anterior, se considera acertado en observación del principio de especialización profesional, con el propósito de lograr un desempeño eficaz en las actividades propias del servicio. Cabe señalar que la especialización en el área contribuye a la gestión de equipos, la polivalencia, la innovación, la empatía y la excelencia en la comunicación, lo cual es determinante para el buen funcionamiento de un equipo de trabajo.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Esta Comisión, valora que el Grado de General establecido para quien ocupe la titularidad de la Dirección General, es acorde con el nivel de responsabilidad que requiere el cargo.

En atención a lo anterior, la Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta.

Sin embargo, con el objeto de enriquecer la propuesta se hace notar que el Capítulo IV, denominado "Los Servicios" que incluye 35 Artículos (del 67 al 101) se encuentra subdividido en títulos y cada uno de los títulos lleva el nombre del Servicio al que hacen referencia los Artículos correspondientes. En este sentido, se incorpora el título "Servicio de Informática", antes de los nuevos Artículos que se adicionan, con el propósito de armonizar la propuesta del Ejecutivo Federal, con la estructura de la Ley vigente.

3) Adición de una nueva fracción XII recorriendo las subsecuentes del Artículo 193 para establecer el escalafón y los grados que comprende el Servicio de Informática.

Esta propuesta tiene el propósito de establecer el escalafón del Servicio de Informática y los grados jerárquicos a los que podrán aspirar sus integrantes; para el caso de los Ingenieros en Computación e Informática de dicho servicio, podrán aspirar a los grados de Subteniente a General de Brigada; y los Técnicos Especialistas de Informática a los grados de Soldado a Teniente Coronel.

Al respecto, se observa que el escalafón de Ingenieros en Computación e Informática propuesto, es acorde con la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que establece para los egresados de la Escuela Militar de Ingenieros el grado inicial de Subteniente. Por su parte, el Artículo 193 de la Ley Orgánica señala como grado máximo para los escalafones de Servicios el de General de Brigada.

Por su parte, el escalafón propuesto para los "Especialistas de Informática", es congruente con el contenido del Artículo 195 de la Ley Orgánica, que establece que los militares especialistas pueden aspirar en la escala jerárquica militar desde soldado hasta Teniente Coronel.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Dicha propuesta es acertada y necesaria para establecer en el escalafón el rango de jerarquías al que podrán aspirar los profesionistas y especialistas en la materia, observando que los rangos propuestos para el nuevo Servicio son congruentes con los grados jerárquicos establecidos para los otros Servicios, conforme a los artículos 193 y 195.

Las jerarquías son la base para determinar la estructura organizacional, a medida que aumente el grado, o ascienda, también aumentan las responsabilidades asumidas dentro del área de adscripción. Mientras más alto sea el grado de un militar, mayor responsabilidad tendrá sobre personal, equipos y tareas.

TERCERA. SOBRE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 150, PARA INCENTIVAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA.

El Artículo 150 vigente, establece en su primer párrafo el tiempo de servicios adicionales al que se compromete el personal discente al ser admitido para efectuar Cursos de Formación en los Planteles de Educación Militar, siendo éste, como mínimo del doble de tiempo al de la duración del Curso correspondiente.

El segundo párrafo, objeto de esta reforma, establece que los militares designados o autorizados para efectuar cursos en el país, diferentes a los de formación, servirán <u>un año adicional por cada año o fracción que duren en esa situación;</u> asimismo establece los tiempos por cursos en el extranjero.

El objetivo principal de esta reforma es incentivar al personal militar para continuar su formación, mediante la reducción del tiempo obligatorio de prestación de servicios adicionales cuando la formación implique periodos de tiempo menores a seis meses.

Adicionalmente, se modifica el párrafo segundo con el propósito de complementar la lista de cursos incluidos, y para darle mayor claridad a su redacción se desagrega en un nuevo párrafo tercero, referido al tiempo obligatorio de servicios cuando los cursos se realicen en el extranjero.

 Reducir el tiempo obligatorio de prestación de servicios adicionales cuando la formación implique periodos de tiempo menores a seis meses;

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÂNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Como lo señala la Iniciativa, la temporalidad del servicio establecida en el segundo párrafo del Artículo 150 en comento, al referirse sólo a "cada año o fracción" ha provocado que los militares inscritos en cursos nacionales que duran días e incluso horas, se obliguen a servir de forma adicional por un año completo. Situación que resulta inequitativa y desproporcional, que en la práctica, ha producido la ausencia de interés del propio personal militar para continuar su formación, en detrimento del espíritu mismo de la educación militar.

Por ello, la Iniciativa propone precisar que los miembros del Ejército y Fuerza Aérea que sean designados o autorizados a solicitud propia, para realizar cursos en el país con duración menor a seis meses, el tiempo de servicios adicional obligatorio sea igual al de la duración de los cursos; y para el caso de los que son mayores a seis meses que el tiempo de servicios adicionales sea de un año.

Al respecto, se recuerda que la Educación Militar tiene como uno de sus objetivos –según la Ley de la materia- fortalecer mediante un proceso continuo y permanente, el desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de calidad educativa.

En ese sentido, si lo que se busca es promover la preparación constante del personal militar, se deben eliminar las barreras que limiten ese proceso continuo y permanente, en este caso el tiempo que se debe retribuir por los estudios cursados.

En razón de lo anterior, la Comisión de Defensa Nacional considera positiva la propuesta de señalar de manera diferenciada, las hipótesis que se presentan en relación con la oferta y la duración de cursos para el personal militar, haciendo la distinción de aquéllos que duran menos de seis meses y los que son superiores a ese tiempo.

Esta Comisión, considera que lo anterior estimula y promueve el aprovechamiento de la variedad de cursos ofertados en el Sistema Educativo Militar, coadyuvando al desarrollo profesional del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en un marco de calidad educativa. En consecuencia, se pronuncia por aprobar la modificación propuesta.

2) Sobre las reformas propuestas al párrafo segundo del Artículo 150.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

a) Se reforma para complementar la lista de cursos incluidos, agregando los de "capacitación y actualización" para hacerlo congruente con el Artículo 16 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La redacción vigente hace mención únicamente de los Cursos de Aplicación, Especialización, Perfeccionamiento, de Postgraduados, Superiores y otros en el país.

Por su parte, la Ley de Educación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos señala en el Artículo 16, que por su propósito, los cursos del Sistema de Educación Militar se clasifican en:

"I. De Formación:

II. De Capacitación;

III. De Aplicación;

IV. De Perfeccionamiento;

V. De Actualización, y

VI. De Especialización."

(Énfasis añadido)

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Educación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos describe de forma específica, en el Artículo 72, cada uno de los cursos que se imparten en el Sistema Educativo Militar:

"ARTÍCULO 72.- De acuerdo con su propósito, los Cursos del Sistema previstos en la Ley, se clasifican como sigue:

(...)

II. De capacitación: Los que imparten educación para la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas que permitan al egresado, desarrollar una actividad específica en el ámbito militar.

(...)

 V. De actualización: Los que proporcionan conocimientos tácticos y técnicos, de acuerdo al desarrollo científico, tecnológico y doctrinario de las armas, servicios o especialidades, y

(...)"

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÂNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

La educación, en general, es un proceso multidireccional de transferencia cultural del cual nos valemos para poder transmitir una serie de valores y conocimientos, que facilita el enriquecimiento personal y ayuda a interactuar con el mundo exterior.

En dicho proceso de transmisión, los cursos de capacitación y actualización son fundamentales para mantener la vigencia de los conocimientos adquiridos durante la formación educativa.

En ese tenor, se considera importante incluir los cursos de formación y capacitación en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para darle congruencia con el contenido de la Ley de Educación del Ejército y Fuerza Aérea y su Reglamento.

Por lo anterior, la Comisión de Defensa Nacional <u>considera de aprobarse</u> la propuesta de modificación referida.

b) La Iniciativa también propone, para darle mayor claridad a la redacción, desagregar la última parte del párrafo segundo en un nuevo párrafo tercero (adición), referido a los tiempos adicionales obligatorios que deberán de cumplir los militares que realicen cursos en el extranjero.

La redacción vigente, establece que "<u>en el caso</u> de que los Cursos se realicen en el Extranjero <u>y a su costa</u>, ese tiempo adicional se duplicará y si las erogaciones <u>que causen sus gastos</u> son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará".

La Iniciativa propone modificar la redacción trasladando el enunciado en un nuevo párrafo tercero, en el que se sustituirá "en el caso" por "En todos los casos".

Por otra parte, en lo referente a la precisión de quién es el responsable de los gastos generados por cursar estudios en el extranjero, modifica la expresión "a su costa" por "a costa del interesado".

Al respecto, la Comisión de Defensa Nacional coincide en que los cambios mejoran la redacción y considera que generan certeza jurídica.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

En razón de lo anterior, se estima viable la propuesta, para adicionar un párrafo tercero en los siguientes términos:

"En todos los casos, cuando los cursos se realicen en el extranjero <u>y a costa del interesado, el</u> tiempo adicional se duplicará y, si las erogaciones son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará.".

CUARTA. CON RELACIÓN A ELEVAR EL GRADO MÁXIMO PARA LOS EGRESADOS DE LAS ESCUELAS MILITARES DE MATERIALES DE GUERRA, DE SANIDAD Y DE ENFERMERAS.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, cuenta con un Capítulo IV denominado de los Escalafones, integrado por los artículos del 190 al 199, en el cual se describen los diferentes escalafones y grados que comprenden las Armas de los Cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea, así como los que comprenden los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La descripción detallada de cada escalafón y grado, da claridad a la organización y estructura del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y contribuye al eficaz cumplimiento de sus misiones, al dar congruencia a los niveles de mando y sus escalas jerárquicas.

Dicha organización también implica seguridad para el personal militar, que atendiendo a su formación profesional y militar, tendrá plena certeza del grado que le corresponderá al egresar de alguna de las carreras o realizar cualquiera de las especializaciones impartidas en el Sistema Educativo Militar.

Asimismo, constituye también un estímulo para el personal militar pues tendrá certeza de los diferentes grados que podrá alcanzar durante su carrera militar, a partir de sus estudios, pero también con base a su esfuerzo y entrega al servicio de las Armas.

Dichas disposiciones son reguladas en lo conducente, en el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. En relación con los escalafones, en el Artículo 5 del mismo reglamento, fracciones X, XII y XIII, se aportan las definiciones de Escalafón, Especialidad y Especialista, en los términos siguientes:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÂNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

"Escalafones, las listas nominales de Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos profesionales en el servicio activo, clasificados por armas, servicios, especialidades, antigüedad en el empleo, tiempo de servicios y edad.

Especialidad, el conjunto de conocimientos teóricos y prácticos de índole particular que posee el militar dentro de una ciencia, técnica o arte.

Especialista, el militar perteneciente a los servicios del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos que cuenta con una determinada preparación, habilidad u oficio, en alguna de las ramas de la ciencia, de la técnica o del arte y que no tiene escalafón propio, pudiendo ser profesionista, técnico, maestro, artista, artesano, obrero calificado o trabajador manual".

En cuanto a las reformas al Artículo 193 que se analiza, el titular del Ejecutivo Federal propone elevar el grado máximo al que podrá aspirar el personal militar en los Servicios de Materiales de Guerra y Personal de Sanidad que pasarán, en ambos casos, de Teniente Coronel a Coronel.

Al respecto, cabe tener presente que el Servicio de Materiales de Guerra se divide en dos grupos: Ingenieros Industriales, cuyas jerarquías van de Subteniente a General de Brigada y de Materiales de Guerra, de Soldado a Teniente Coronel.

En el caso del Servicio de Sanidad, se divide en cinco grupos en los que destaca que el escalafón del Personal de Sanidad y de Enfermeras establece el grado máximo de Teniente Coronel.

En este sentido, de acuerdo con la Iniciativa del Ejecutivo Federal, el personal de los Servicios de Materiales de Guerra, Sanidad y de Enfermeras desarrolla, a partir de las necesidades actuales de ambos Institutos Armados, funciones superiores a las de su grado, tales como Director o Subdirector que corresponden al grado superior de Coronel.

En tal virtud, a partir de las reformas propuestas se reconocen las funciones de mando que actualmente ejerce el personal militar en los servicios citados.

Esta Comisión estima que las reformas en los términos propuestos son congruentes con las necesidades de los servicios en el Ejército y Fuerza Aérea, a la vez que reconocen la entrega y liderazgo en los cargos del personal militar.

Cabe señalar también que un gran número de mujeres militares ha causado alta, precisamente en los Servicios de Sanidad y, de manera relevante, en los relativos de

LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Enfermería. En este sentido, de manera adicional, la reforma contribuye al reconocimiento de mujeres que han optado la carrera de las armas, en los Servicios referidos.

Dichas reformas contribuyen a mejorar la organización y estructura actual de los Institutos Armados y se reflejarán en mayor eficacia en el cumplimiento de sus misiones. Asimismo, impactarán positivamente en el mejoramiento de las condiciones e ingresos del personal militar, toda vez que se dará mayor movilidad a los movimientos escalafonarios y prospectivas de crecimiento.

Por los razonamientos expresados, la Comisión de Defensa Nacional estima viable la reforma al Artículo 193, fracción V, inciso B y fracción IX incisos C y D.

QUINTA. RESPECTO A LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 170, INCISO G), PARA PRECISAR LA BAJA POR RESICIÓN DEL CONTRATO DE ENGANCHE, PARA SOLDADOS Y CABOS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y OTORGAR EL DERECHO DE AUDIENCIA.

La propuesta de reforma descrita, tiene como objetivos:

 a) Precisar que la baja por recisión del contrato de enganche o de la renovación, aplicará para soldados y cabos.

De conformidad con la LOEFAM, el reclutamiento del personal de tropa se llevará por proscripción, de conformidad con la Ley del Servicio Militar, o por enganche, conforme a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente (Artículo 149).

Asimismo, en el Artículo 153 de la misma Ley, se establece que el tiempo de duración de los contratos de enganche para el personal que preste sus servicios en la clase de Arma o Servicio, no excederá de tres años, en tanto para los que lo hagan en la Clase de Auxiliares, no excederá de cinco años.

No obstante lo anterior, si se estiman utilizables los servicios, se podrá reenganchar al personal de Cabos y Soldados de las Clases de Arma y Servicios. En el caso de los Soldados, el tiempo de servicios de sus contratos de enganche y reenganche, será máximo de nueve años (Art. 145).

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

En cuanto al personal de Militares Auxiliares que ostente grados comprendidos en la clasificación de tropa, podrá ser renganchado por períodos que no excederán de cinco años, tantas veces como se estimen necesarias (Art. 156).

De conformidad con el Artículo 35 del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el Contrato de Enganche es el documento que establece la relación jurídico-administrativa entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el aspirante, en el cual se estipulan las obligaciones y los derechos de este último al causar alta en alguno de los institutos armados.

El Artículo 170, objeto de la reforma que se analiza, establece que la baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, la cual procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa; en éste último caso se contempla la rescisión del contrato de enganche, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al respecto, el Ejecutivo Federal propone precisar que los sujetos de esta causal son los Soldados y Cabos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, toda vez que de conformidad con el Artículo 145 de la LOEFAM, los Cabos y Soldados de las clases de Arma y Servicio, no serán de carrera profesional ni permanente y sus servicios en el activo estarán sujetos al contrato respectivo.

Asimismo, en la reforma se aclara que la rescisión podrá recaer en el contrato de enganche o de la renovación del mismo –reenganche-.

Cabe señalar que las causales de baja se encuentran enunciadas en el Artículo 42 del Reglamento antes citado, las cuales también deben reproducirse en el contrato de enganche correspondiente. Es decir, no constituyen actos discrecionales por parte de los jefes y mandos militares.

También se tiene presente que el contrato, en un concepto general, es un acuerdo de voluntades que tiene por objeto crear o transferir derechos y obligaciones, durante un tiempo determinado.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÂNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

En este análisis, es importante recordar que la disciplina constituye uno de los pilares fundamentales de los Institutos Armados, la cual puede afectarse por la realización u omisión de alguno de los supuestos enunciados en el Artículo 42, antes referido, por parte de algún elemento militar, pudiendo incluso poner en riesgo el cumplimiento de sus misiones o a la sociedad misma.

A partir de la reforma propuesta por el titular del Ejecutivo Federal, se brinda mayor claridad a los Soldados y Cabos, respecto a las causales de baja que les podrán o no ser aplicadas, según su grado militar y relación contractual.

 Establecer el derecho de audiencia por quince días hábiles, a quienes se coloquen en el supuesto de baja por rescisión del contrato de enganche o de su renovación.

Como parte de la reforma al inciso G), fracción II del Artículo 170, relativa a la rescisión del contrato de enganche, se traslada y amplía en la Ley el derecho de audiencia, contemplado actualmente en el Artículo 43 del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de manera que el elemento a quién se le inicie el procedimiento para la rescisión del contrato, tendrá 15 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que a su favor estime convenientes.

Esta reforma es congruente con los avances llevados a cabo por la Secretaría de la Defensa Nacional en materia de derechos humanos y tiene por objeto fortalecer el debido proceso dentro del procedimiento de rescisión, de manera que el personal militar en los grados de Soldados y Cabos, pueda defender los derechos que estimen afectados.

El derecho de audiencia en este caso, tiene por objeto fortalecer la transparencia dentro del procedimiento administrativo de rescisión, en beneficio del personal militar de los grados referidos. Este derecho, es uno de los llamados principios jurídico-naturales del proceso, que deben formar parte de la legislación y la realidad procesal si se quiere alcanzar la justicia.

Atendiendo a este derecho, no puede dictarse una resolución perjudicial para una persona sin que ésta haya tenido oportunidad de exponer, dentro del proceso en que la resolución recae, lo que estime conveniente como medio de defensa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Cabe señalar que conforme al Artículo 43 del reglamento antes referido, el afectado tiene actualmente tres días para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas conducentes, tiempo que se estima insuficiente para sustentar de alguna manera su defensa frente al acto de rescisión.

Es importante destacar que la incorporación del derecho de audiencia en la Ley lo reviste de mayor certeza jurídica toda vez que, como se mencionó anteriormente, una de las características de ésta es su permanencia, pues se le dota de vigencia con carácter indefinido y sólo perderá ésta mediante su abrogación, subrogación y derogación por Leyes posteriores que deberán seguir el mismo proceso legislativo que les dio origen.

Esta Comisión reconoce la voluntad del Ejecutivo Federal de actualizar la norma a la que nos referimos, elevando a rango de Ley el derecho de audiencia, en congruencia con el derecho a la seguridad jurídica, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Declaración Americana de los Derechos Humanos.²

Por los razonamientos expresados, la Dictaminadora considera viable la propuesta de establecer en el Artículo 170, fracción II, inciso G, de la LOEFAM, el derecho de

Por su parte, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que el citado derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa al acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o **derechos**, y su debido respecto impone a las autoridades, entre sus obligaciones, que en el procedimiento se cumplan las formalidades esenciales, las cuales resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de afectación. Tesis Aislada. Segunda Sala. Amparo en revisión 431/2012, 29 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013. Tomo 2; pág. 1685.

² Sobre el tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos sostiene que el derecho de audiencia forma parte de las garantías judiciales, es un derecho humano el obtener las garantías justas, no estando la administración excluida de cumplir este deber. Los derechos procesales mínimos –como el de audiencia- deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro, cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

audiencia a los soldados y cabos que sean dados de baja a consecuencia de la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación.

SEXTA. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEL IMPACTO PRESUPUESTAL.

La Iniciativa propone disposiciones transitorias, entre las que se destacan las dirigidas a resguardar los derechos del personal militar que actualmente ostentan cargos en los que se realizarán cargos estructurales y de escalafón, así como la referida al impacto presupuestal de la reforma.

La Dictaminadora considera acertada la disposición Segunda Transitoria, referida a las reformas al Artículo 193 en relación a la modificación de los grados máximos en los escalafones de los Servicios de Materiales de Guerra y de Sanidad, pues con ellas se resguardan los derechos adquiridos del personal que actualmente ostenta el grado de Teniente Coronel y que percibe un haber complementario debido al impedimento legal de ser ascendido.

Asimismo se considera positiva la disposición Transitoria relativa a lograr la operatividad del nuevo Servicio de Informática, que propone que en tanto no exista un General de profesión Ingeniero en Computación e Informática, la Dirección General de dicho Servicio pueda ser ocupada por un General (con otra profesión) que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

Respecto a las adecuaciones que se deberán realizar en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, derivado de las diversas reformas y adiciones a la LOEFAM, se considera razonable el plazo de 180 días naturales que se pretende establecer.

Por otra parte, se hace notar que la Comisión que suscribe, ha tomado nota puntual de la opinión de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en relación con el cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de impacto presupuestal, en el que se asegura, que en el caso de aprobarse las modificaciones propuestas en la Iniciativa de mérito, no se prevé impacto presupuestario adicional para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Finalmente, se hace notar que el Artículo sexto transitorio especifica que las erogaciones que deriven de la aplicación del proyecto de Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales, por lo que la Secretaría de Defensa Nacional debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal en curso y no incrementar su presupuesto regularizable.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional que suscriben, con fundamento en los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la aprobación del Dictamen por el que se aprueba el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

ÚNICO.- Se REFORMAN el segundo párrafo del Artículo 150; el inciso G de la fracción II del Artículo 170; el inciso B de la fracción V, y los incisos C y D de la fracción IX del Artículo 193; y se ADICIONAN la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al Artículo 68; los Artículos 95 Bis y 95 Ter; un tercer párrafo al artículo 150; y la fracción XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 193, todos de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 68. ...

I. a X. ...

XI. Informática;

XII. Meteorológico;

XIII. Control de Vuelo; y

XIV. Material Aéreo.

Servicio de Informática



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

ARTICULO 95 Bis. El servicio de informática tendrá a su cargo la instalación, operación y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea; además realizará las actividades siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar, recibir, almacenar, abastecer, evacuar, reparar, recuperar y controlar los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea;
- II. Fijar normas técnicas para los bienes y servicios informáticos;
- III. Planear, organizar, implementar, conservar, explotar y adaptar bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea, así como los que queden bajo control militar;
- IV. Auxiliar en los procedimientos de auditoría y seguridad informática;
- V. Auxiliar a los mandos en todos los niveles en el empleo, operación y conservación de los bienes informáticos, capacitar al personal del servicio y fomentar la cultura informática, y
- VI. Las demás que le confieran esta Ley y cualquier disposición aplicable.

Artículo 95 Ter. El Director del Servicio de Informática será un General Ingeniero en Computación e Informática.

ARTICULO 150. ...

Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar Cursos de Capacitación, Actualización, Aplicación, Especialización, Perfeccionamiento, de Postgraduados, Superiores y otros en el país, además del tiempo a que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción igual o mayor a seis meses y, en el supuesto que dicho periodo sea menor de seis meses, el tiempo adicional será igual a la duración del Curso.

En todos los casos, cuando los Cursos se realicen en el extranjero y a costa del interesado, el tiempo adicional se duplicará y, si las erogaciones son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará.

Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicara.
ARTICULO 170
L
II.

A. a F. ...

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
76.0
ARTICULO 193
I. a IV
V
A
B. De Materiales de Guerra.
De Soldado a Coronel.
VI. a VIII,
IX
A. a B
C. Personal de Sanidad.
De Soldado a Coronel;
D. Enfermeras.
De Soldado a Coronel; y
E
X. a XI
XII. De Informática que se divide en dos grupos:

A. Ingeniero en Computación e Informática.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

De Subteniente a General de Brigada.

B. Especialistas del Servicio de Informática.

De Soldado a Teniente Coronel.

XIII. Del Servicio Meteorológico Militar, que se divide en tres grupos:

A. a C....

XIV. Del Servicio de Control de Vuelo.

De Subteniente a Coronel.

XV. Del Servicio del Material Aéreo, que se divide en seis grupos;

A. a F. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El personal del Servicio de Materiales de Guerra y de Sanidad, comprendidos en el Artículo 193 fracción V inciso B, fracción IX, incisos C y D; que ostentan el grado de Teniente Coronel y perciben un haber complementario por encontrarse en los supuestos que establece el Artículo 45 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conservarán sus derechos adquiridos, hasta en tanto asciendan al grado de Coronel, o bien pasen a situación de retiro.

TERCERO.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo 95 Ter, en tanto no exista un General Ingeniero en Computación e Informática, se podrá nombrar como Director General del servicio a quien designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

SEXTO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación de este Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales por lo que la Secretaría de Defensa Nacional, debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Dado en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 23 de septiembre de dos mil catorce.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Por la Comisión de Defensa Nacional

		A favor	En contra	Abstención
ă	Dip. Jorge Mendoza Garza Presidente	JW)		#
2	Dip. Manuel Añorve Baños Secretario		7	
3	Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández Secretario	And b		
4	Dip. José Ignacio Duarte Murillo Secretario	J. Q.M		
5	Dip. Raúl Macías Sandoval Secretario	MA		
6	Dip. Adriana González Carrillo Secretaria			



		A favor	En contra	Abstención
7	Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña Secretaria	Alyen .		
8	Dip. Alfredo Rivadeneyra Hernández Secretario			
9	Dip. Víctor Manuel Manríquez González Secretario	2.		
10	Dip. Francisco Tomás Rodríguez Montero Secretario	of Zyoury		
11	Dip. Enrique Aubry De Castro Palomino Secretario			
12	Dip. Ricardo Monreal Ávila Secretario	No 2 Mercand		



		A favor	En contra	Abstención
13	Dip. Ana Isabel Allende Cano Integrante	An-		
14	Dip. Víctor Emanuel Díaz Palacios Integrante		ž.	
15	Dip. Raúl Santos Galván Villanúeva Integrante	Jaul Sduan		
16	Dip. José Alejandro Montano Guzmán Integrante	and i		
17	Dip. Genaro Ruíz Arriaga Integrante	h 0 /3/-		
18	Dip. Simón Valanci Buzali Integrante	Jam		



		A favor	En contra	Abstención
19	Dip. Maricela Velázquez Sánchez Integrante	Jofa 2:		
20	Dip. José Guillermo Anaya Llamas Integrante			
21	Dip. Sergio Augusto Chan Lugo Integrante	9		
22	Dip. José Alejandro Llanas Alba Integrante			
23	Dip. Heberto Neblina Vega Integrante	AN xmed		
24	Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro Integrante	- Jus		



		A favor	En contra	Abstención
25	Dip. Trinidad Secundino Morales Vargas Integrante	M costavos	M	=
26	Dip. Víctor Reymundo Nájera Medina Integrante	White Juelos		
27	Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero Integrante			
28	Dip. Arturo Escobar y Vega Integrante			
29	Dip. Jaime Bonilla Valdez Integrante	Pn4		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, , PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, Movimiento Ciudadano; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, Nueva Alianza.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/